

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA Y
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **viernes, 9 de febrero de 2024**

RES. EX. N° **00356/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, mediante C.I. DZP/LAGOS N° 470, de fecha 10 de octubre de 2023, contenido en el expediente N° C.P. 3.268 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 174/2024, de fecha 06 de febrero de 2024, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 001/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.098 de 2002, N° 918 y N° 3.399 de 2003, N° 863 de 2005, N° 360 de 2006, N° 663 de 2007, N° 327 de 2008, N° 1.832 de 2009, N° 6 de 2010, N° 1.184 de 2011, N° 658 de 2012, N° 690 y N° 1.018, de 2013, N° 959 de 2014, N° 238 y N° 2.899, de 2015, N° 1.513 de 2016, N° 679 y N° 3.368, de 2017, N° 1.590 de 2018, N° 829 de 2019, N° E-2020-156 de 2020 y N° E-2020- 617 de 2020, N° E-2022-070 de 2022, N° E-2023-210 y N° 559 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, mediante ingreso C.I. DZP/LAGOS N° 470, de fecha 10 de octubre de 2023, contenido en el expediente N° C.P. 3.268 de 2023, ha solicitado autorización para la realización de actividades de repoblamiento en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Estaquilla, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 174/2024, de fecha 06 de febrero de 2024, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 001/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, asimismo, requiere modificar el proyecto de manejo del área en comento, incorporando como especie principal el recurso piure *Pyura chilensis*, por lo que solicita modificar la Resolución Exenta N° 918 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 663 de 2007, N° 690 de 2013, N° 238 de 2015, N° 829 de 2019 y 559 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 918 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 663 de 2007, N° 690 de 2013, N° 238 de 2015, N° 829 de 2019 y N° 559 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) luga negra *Sarcothalia crispata* y c) piure *Pyura chilensis*”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, R.U.T. N° 71.977.000-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 607, de fecha 12 de noviembre de 1997, domiciliado en Caleta Estaquilla, Los Muermos, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará con 6.000 kilogramos de piure *Pyura chilensis* procedentes de sectores ubicados al interior del área, por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de un polígono de 12 hectáreas, ubicado al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas Datum WGS-84 que seguidamente se indican:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41°21'33.91"	73°50'19.00"
B	41°21'33.37"	73°50'10.44"
C	41°21'52.78"	73°50' 08.29"
D	41°21'53.32"	73°50'16.89"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 001/2024, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con al menos setenta y dos horas de anticipación, las fechas en que se efectuarán las actividades de repoblamiento.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 001/2024, citado en Visto, a la organización solicitante, al consultor, a las casillas de correo electrónico cid.consultores Ltda@gmail.com y oscar_rojasbio@hotmail.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI/NVC

